

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD Y LA REPRESENTACION DE LOS
OBISPOS DE ANDALUCIA PARA LA ASISTENCIA RELIGIOSA CATOLICA EN
LOS CENTROS HOSPITALARIOS DE LA RED PUBLICA INTEGRADA DE ANDALUCIA

En la ciudad de Sevilla, siendo las 13,00 horas del día 29 de Diciembre de 1.986,

REUNIDOS:

De una parte el Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, y de otra D. Rafael González Moralejo, Obispo de Huelva.

INTERVIENEN

El primero de ellos en nombre y representación de la -- Junta de Andalucía, en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno -- de fecha 17 de Diciembre de 1.986, y el segundo como Delegado de -- los Obispos de las Provincias Eclesiásticas de Granada y Sevilla -- para asuntos sociales y sanitarios.

Ambas partes comparecientes se reconocen plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente Convenio, y

EXPONEN

En cumplimiento del Acuerdo entre el Estado Español y/ la Santa Sede, sobre asuntos jurídicos, de 3 de Enero de 1.979, se firmó el 24 de Julio de 1.985, Acuerdo sobre asistencia religiosa/ católica en los centros hospitalarios públicos, posibilitándose el mismo por Orden del Ministerio de la Presidencia de 20 de Diciembre de 1.985 (B.O.E. de 21.12.85). Todo ello dentro del marco jurídico diseñado por la Constitución que garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades.

Por lo que a efectos de posibilitar el cumplimiento del mencionado Acuerdo en los centros hospitalarios de la Red Pública/ Integrada de Andalucía, es conveniente la suscripción del presente Convenio entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y - la representación de los Obispos de las Diócesis de Andalucía, que se sustancia a través de los siguientes

ACUERDOS:

Artículo 1º.- La Junta de Andalucía hará efectivo el derecho, garantizado por el Convenio firmado entre el Estado Español y la Santa Sede con fecha de 3 de Enero de 1.979, a la asistencia católica de los enfermos católicos internados en los centros dependientes - de la Red Pública Hospitalaria de la Consejería de Salud, según -- las cláusulas contenidas en el presente Convenio.

Artículo 2º.- La asistencia religiosa católica se prestará en todo caso con el debido respeto a la libertad religiosa y de conciencia, y su contenido será conforme con lo dispuesto en el artículo/ 2 de la Ley Orgánica 7/1.980, de 5 de Julio, sobre Libertad Religiosa.

Artículo 3º.- La asistencia religiosa católica y la atención pastoral comprenderán, entre otras, las siguientes actividades:

- Visita a los enfermos, con el debido respeto a la libertad religiosa, y asesoramiento en las cuestiones religiosas y morales.
- Celebración de los actos de culto y administración de los Sacramentos.
- Colaboración en la humanización de la asistencia hospitalaria.

Artículo 4º.- En cada Institución Hospitalaria integrada en la -- Red Pública Hospitalaria de la Junta de Andalucía existirá un Servicio u organización para prestar la asistencia religiosa católica y atención pastoral a los pacientes católicos del Centro. Este -- Servicio estará también abierto a los demás pacientes que libre y espontáneamente lo soliciten.

Igualmente, podrán beneficiarse de este servicio u organización los familiares de los pacientes y el personal católico -- del centro, siempre que las necesidades del servicio hospitalario/ lo permitan.

Para la mejor integración en el hospital del Servicio - de asistencia religiosa católica, éste quedará vinculado a la Ge-- rencia del mismo.

El capellán o el responsable del Servicio religioso, ha -- rá que tales actividades se adecuen al régimen de funcionamiento - de las respectivas Instituciones Hospitalarias.

Artículo 5º.- Los capellanes o personas idóneas para prestar la - asistencia religiosa católica, serán designados por el Ordinario - del lugar, y nombrados por el Director Provincial de la R.A.S.S.S.A.

Cuando la asistencia religiosa católica de la Institu-- ción Hospitalaria esté a cargo de varios capellanes o personas idó -- neas, el Ordinario del lugar designará entre ellos al responsable/ de la misma, oído el Director Provincial de la R.A.S.S.S.A.

Los capellanes o personas idóneas cesarán en el ejerci-- cio de sus funciones por decisión del Ordinario del lugar, oído -- previamente el Director Provincial de la R.A.S.S.S.A. En caso de faltas graves a la disciplina del Centro, el Director Provincial - de la R.A.S.S.S.A., oído previamente el Ordinario del lugar, podrá

determinar el cese del capellán o persona idónea.

Artículo 6º.- De conformidad con lo establecido en el Anexo I del Acuerdo sobre asistencia religiosa católica en los Centros Hospitalarios públicos, de 24 de Julio de 1.985, el número de capellanes o personas idóneas será el que se consigna en el Anexo I del presente Convenio.

La modificación significativa del número de camas de los centros hospitalrios se tendrá en cuenta en orden a fijar el número de capellanes o personas idóneas, de acuerdo con los módulos establecidos.

La apertura, incorporación o cierre de Instituciones Hospitalarias de la Red Pública Integrada de la Junta de Andalucía llevará consigo el establecimiento o supresión, en su caso, del Servicio de asistencia religiosa católica, con el personal, recursos y locales adecuados.

Artículo 7º.- De acuerdo con lo establecido en el Anexo II del Acuerdo sobre asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios públicos de 24 de Julio de 1.985, la Consejería de Salud retribuirá a los capellanes o personas idóneas en la forma que se determina en el Anexo II del presente Convenio.

Los capellanes o personas idóneas del servicio de asistencia religiosa católica serán afiliados al Régimen de la Seguridad Social del Clero, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 2.398/1.977, de 27 de Julio, asumiendose por la Consejería de Salud el pago de la cantidad correspondiente a la cuota establecida en dicho Régimen a cargo de la Diócesis.

Artículo 8º.- Los capellanes o personas idóneas tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de su relación jurídica y de su función propia en las mismas condiciones que el resto del personal

de los centros hospitalarios. En particular, tendrán derecho al descanso semanal, y a un mes de vacaciones anuales.

Para el buen funcionamiento de la Institución Hospitalaria y del Servicio Religioso, el capellán o el responsable de/ los mismos, en el caso de ser varios, fijará, de acuerdo con la/ Gerencia, los horarios de trabajo, descanso, vacaciones y permisos para actividades de formación permanente, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y el número de capellanes, en conformidad con lo establecido en el Anexo I del presente Convenio.

Artículo 9º.- Las personas que presten el servicio de asistencia religiosa católica, desarrollarán su actividad en relación con los demás servicios del centro hospitalario. Tanto éstos como la Gerencia, les facilitarán los medios y colaboración necesarios para el desempeño de su misión, y, en especial, las informaciones oportunas sobre los pacientes. El personal del Centro procurará comunicar al capellán o al servicio religioso, el deseo del paciente, manifestado por sí mismo o por sus familiares, de recibir asistencia religiosa.

Artículo 10º.- El servicio de asistencia religiosa católica dispondrá de capilla para la oración de los fieles y la celebración del culto. Se procurará en todo caso, que esté en lugar idóneo/ y de fácil acceso para los enfermos. Su número y tamaño estará/ en función de la estructura del complejo hospitalario y de las necesidades religiosas del mismo.

El servicio religioso dispondrá de despacho, para recibir visitas y guardar archivos, así como de local adecuado para que los capellanes que integran el servicio puedan recibir o, en su caso, pernoctar, en función de la estructura del complejo/ hospitalario y de las disponibilidades presupuestarias.

La Comisión Mixta de aplicación y seguimiento del pre

sente Convenio prevista en el artículo 13º velará porque las Instituciones Hospitalarias actualmente existentes que carezcan de alguno de esos lugares, puedan ser dotadas cuanto antes de los mismos.

Las nuevas Instituciones Hospitalarias contemplarán la instalación de los locales descritos, que, en todo caso, se consideran necesarios para el buen funcionamiento del servicio religioso.

Artículo 11º.- El servicio de asistencia religiosa católica dispondrá, dentro de las disponibilidades presupuestarias, de los recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones. Con este fin elaborará anualmente un proyecto de presupuesto, que someterá a la aprobación de la Gerencia. El presupuesto del Centro Hospitalario incluirá los gastos de adquisición, mantenimiento y renovación del equipamiento necesario para el funcionamiento del servicio, así como los que se estimen necesarios para llevar a la práctica la asistencia religiosa y atención pastoral programada y aprobada para el año.

Artículo 12º.- Las disposiciones del presente Convenio, serán recogidas o incorporadas como Anexo en los Reglamentos y normas de régimen interno de todos los centros hospitalarios de la Red Hospitalaria Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 13º.- Para la aplicación y seguimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta Paritaria, compuesta por representantes de la Consejería de Salud y de los Obispos de la Diócesis de Andalucía que se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite alguna de las partes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se respetarán las situaciones y los derechos adquiridos de los actuales capellanes de los centros hospitalarios de la ---- R.A.S.S.S.A. En todo caso y en cualquier momento, estos capellanes podrán acogerse a la presente regulación, que abarcará, asimismo, a otras instituciones que puedan integrarse en la Red Pública/Hospitalaria de Andalucía.

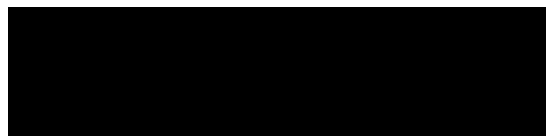
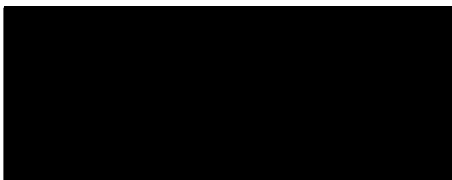
SEGUNDA.- Las competencias que en el presente Convenio se le asignan a las Direcciones Provinciales de la R.A.S.S.S.A. serán asumidas por las Gerencias Provinciales del S.A.S. en el momento en que se constituyan.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.987.

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud.

RAFAEL GONZALEZ MORALEJO
Obispo de Huelva



A N E X O I

Número de capellanes que han de constituir la dotación de las Instituciones Hospitalarias de la Red Pública Integrada de Andalucía, según lo establecido en el Acuerdo sobre asistencia religiosa católica en Centros Hospitalarios Públicos de 24 de Julio de 1.985 y publicada por Orden de la Presidencia de 20 de Diciembre de 1.985 (B.O.E. de 21 de Diciembre de 1.985).

CUADRO A

RED DE ASISTENCIA HOSPITALARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN ANDALUCIA

<u>Nombre del Hospital</u>	<u>Número de Camas</u>	<u>Dotación Capellanes</u>	
		<u>a tiempo pleno</u>	<u>a tiempo parcial</u>
TORRECARDENAS (Almería)	600	3	
HUERCAL-OVERA	125	1	1
V. DE LAS NIEVES (Granada)	1.263	5	
BAZA	250	1	1
JAEN	650	3	
SAN AGUSTIN (Linares)	297	2	1
S. JUAN DE LA CRUZ (Ubeda)	255	1	1
REINA SOFIA (Córdoba)	1.310	4	
INFANTA MARGARITA (Cabra)	221	1	1
POZOBLANCO	150	1	1
MALAGA	1.200	4	
VELEZ-MALAGA	250	1	1

Dotación capellanes

<u>Nombre del Hospital</u>	<u>Número de camas</u>	<u>a tiempo pleno</u>	<u>a tiempo parcial</u>
CADIZ	980	3	
JEREZ DE LA FRONTERA	615	3	
LA LINEA	197	1	1
PUNTA DE EUROPA (Algeciras)	272	2	1
HUELVA	426	3	
RIO TINTO	126	1	1
INFANTA ELENA (Huelva)	360	2	1
VIRGEN DEL ROCIO (Sevilla)	1.565	5	
N. SRA. DE VALME (Sevilla)	500	3	
H. CLINICO DE GRANADA	796	4	
H. CLINICO DE SEVILLA	790	4	

TOTAL 58 11

=====

CUADRO B

HOSPITALES DE LA RED DE LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL DE LA SANIDAD NACIONAL EN ANDALUCIA

Dotación capellanes

<u>Nombre del Hospital</u>	<u>Número de camas</u>	<u>a tiempo pleno</u>	<u>a tiempo parcial</u>
HOSPITAL DE LOS MORALES (Córdoba)	240	1	1
HOSPITAL ALONSO VEGA (Huelva)	180	1	1
HOSPITAL DR. SAGAZ (Jaen)	240	1	1
SANATORIO MARITIMO DE TORREMOLINOS	157	1	1
HOSPITAL EL TOMILLAR (Sevilla)	206	1	1

TOTAL

5

5

A N E X O I I

Los capellanes a tiempo pleno serán retribuidos con la -- cantidad de 1.190.000 ptas. anuales, distribuidas en 14 pagas o mensualidades de 85.000 ptas., y los capellanes a tiempo parcial con la cantidad de 595.000 ptas. anuales, distribuidas en 14 pagas o mensualidades de 42.500 ptas.. Estas retribuciones se actualizarán anualmente de acuerdo con los índices de subida salarial de los empleados de los centros hospitalarios de la Seguridad Social.

Los capellanes a tiempo pleno dedicarán a su actividad -- pastoral ordinaria, 40 horas semanales, y los capellanes a tiempo -- parcial, 20 horas semanales. Para la atención a las urgencias religiosas y pastorales se hará una distribución del tiempo entre todos/ los capellanes del centro hospitalario de una forma equitativa y prooporcional a su grado de dedicación.